



## DECRETO LOCAL 009 DEL 20 DE MARZO DE 2024

Por medio del cual se modifica el Decreto Local 005 del 12 de marzo de 2024 “Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de enero de 2024” y se modifica el Decreto Local 007 del 19 de marzo de 2024 “Por medio del cual se modifica el Decreto Local 005 del 12 de marzo de 2024 “Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de febrero de 2024”

### EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante la Ley 1617 de 2013, Decreto de Delegación 0588 del 02 junio de 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1617 del 05 de febrero 2013, “por medio de la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales”, se señalan funciones correspondientes a los alcaldes locales y se dictan otras disposiciones.

Que el Congreso de la República expidió la Ley Orgánica No. 2082 del 18 de febrero de 2021, “por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones” modificando con esta, los artículos 61 y 66 de la Ley 1617 del 2013 quedando así:

*ARTÍCULO 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Alcalde Distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.*

*ARTÍCULO 66. REPRESENTACIÓN LEGAL. El alcalde local será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.*

Que a su vez, el artículo 48 de la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, señala que las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro (4) veces al año. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta Administradora Local hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde Local y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que mediante Decreto 0588 del 02 de junio de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena delegó las funciones de reconocer y ordenar el pago de las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones plenarias y comisiones permanentes en los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias con cargo al Fondo de Desarrollo Local.

Que en el Artículo Segundo del Acuerdo Local No. 001 del 12 de enero de 2024, por medio del cual la Junta Administradora Local distribuye las partidas asignadas al Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, se apropiaron recursos para el pago de los honorarios de los ediles en la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.400.000.000)**.

Que en el **ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO DE GASTOS** del Decreto Local No. 001 de 2024, por medio del cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo de la Localidad Histórica y del Caribe Norte para la vigencia Fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre 2024 y se dictan otras disposiciones”, y su Parágrafo 1, se apropiaron recursos para el pago de los honorarios de los ediles en la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.400.000.000)**.



## DECRETO LOCAL 009 DEL 20 DE MARZO DE 2024

Por medio del cual se modifica el Decreto Local 005 del 12 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de enero de 2024”* y se modifica el Decreto Local 007 del 19 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Local 005 del 12 de marzo de 2024 “Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de febrero de 2024”*

Que la Dirección Financiera de Presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 de fecha 11 de marzo de 2024 de la Unidad Ejecutora 11-LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.0000.0000.0000130010002 MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, para atender el pago de los honorarios de los ediles de la Localidad Histórica y del Caribe Norte a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la vigencia fiscal 2024.

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0806 del 08 de junio del 2023 *“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2023 y se dictan otras disposiciones”*, y en el cual se establece el salario de los Alcaldes Locales en la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.098.448)**.

Que en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 1617 del 2013 se dispone que ***“por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local”***.

Que, conforme a lo anterior, se establece que el valor a cancelar por cada sesión ordinaria y extraordinaria a las que asistan cada uno de los ediles de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, será la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MC/TE CON CUARENTA CENTAVOS (\$604.922,40 )**.

Que **JOSÉ MIGUEL ROMERO PÉREZ** y **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA**, en su calidad de Presidente y Secretario de la Junta Administradora Local de la Localidad Histórica y del Caribe Norte respectivamente, aportaron certificación de la asistencia de los ediles a quince (15) Sesiones Ordinarias efectuadas dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2024.

Que en consecuencia se expidió el Decreto Local No. 005 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de febrero de 2024.

Que revisando el contenido del Decreto Local No. 005 del 12 de marzo de 2024, se evidenció que por error involuntario se omitió especificar los días correspondientes al mes de febrero, y solo se consignó el mes correspondiente dentro de la parte resolutoria del mismo.

Que revisando el contenido de Decreto Local No. 007 del 19 de marzo de 2024, se evidenció que por error involuntario se omitió decretar un articulado que modificara el encabezado del Decreto Local No. 005 del 12 de marzo de 2024.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, *“los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”*.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni*



## DECRETO LOCAL 009 DEL 20 DE MARZO DE 2024

Por medio del cual se modifica el Decreto Local 005 del 12 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de enero de 2024”* y se modifica el Decreto Local 007 del 19 de marzo de 2024 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Local 005 del 12 de marzo de 2024 “Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas en el mes de febrero de 2024”*

*revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que la corrección de los actos administrativos citados cumplen con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de los Decretos Locales 005 del 12 de marzo del 2024 y 007 del 19 de marzo de 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el encabezado del Decreto Local No. 005 del 12 de marzo de 2024, el cual quedará así:

*“Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de honorarios para los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por su asistencia a las Sesiones Ordinarias efectuadas dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2024”.*

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente ACLARATORIO a los Decretos Locales No. 005 del 12 de marzo de 2024 y No. 007 del 19 de marzo se expide de conformidad con la ley 1617 del 05 de febrero de 2013, y demás normatividad pertinente y rige a partir de su firma y publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D.T.Y C, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FRANK RICAURTE SOSSA**  
**ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE**